



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|---|
| Proceso: | FIJACIÓN DE ALIMENTOS |
| Demandante: | ANDREA PAOLA MONTALVO CONTRERAS |
| Demandado: | WINER YESID FERNÁNDEZ SEGURA |
| Radicación: | 2022-00510 |
| Providencia: | Auto N° 3775 |
| Decisión: | Programa diligencia-Oficiar-Niega A. de Pobreza |

Ingresan las diligencias al despacho con vencimiento del término con el que contaba el demandado para subsanar la contestación de la demanda, posteriormente el apoderado de la demandante solicita requerir al pagador para que informe al despacho cual es el salario devengado por el demandado y también PARA autorizar la entrega de 1 título constituido el 30 de agosto de 2023, el cual se observa fue por el doble del valor de los anteriores depósitos y que en ese mes ingresaron 2 depósitos por valores diferentes al valor que se venía recibiendo, por otro lado, el demandado presentó solicitud de Amparo de pobreza.

Así las cosas, se ordenará oficiar al pagador del INPEC para que certifique la asignación salarial desde abril de 2023 a la fecha, luego de realizar los descuentos de Ley del señor WINER YESID FERNÁNDEZ SEGURA identificado con C.C. 1.022.994.248; así mismo para que informe la razón de 02 descuentos en el mes de agosto de 2023 por valores totalmente diferentes, ya que el descuento deber ser del **30% del sueldo del demandado**. Solicitud de entrega de título que se resolverá una vez se obtenga respuesta del pagador.

En relación con el amparo de pobreza solicitado por el demandado, por no tener capacidad de atender los gastos del proceso y que le sea asignado un apoderado que lo represente. Solicitud que se por no reunir los requisitos del artículo 152 del C.G.P., no se solicitó bajo la gravedad de juramento y, además, porque tal solicitud no se propuso antes de vencerse el término para contestar la demanda, de conformidad con el inciso 4° del Artículo 392 del CGP.

Finalmente se agrega al expediente reporte de títulos constituidos desde abril a noviembre de 2023.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, para lo siguiente: 1) Certifique la asignación salarial desde abril de 2023 a la fecha, luego de realizar los descuentos de Ley del señor WINER YESID FERNÁNDEZ SEGURA identificado con C.C. 1.022.994.248. y 2) Informe al despacho el motivo de descuentos del mes de agosto de 2023, el primero por valor de \$ 243.922 pesos y el segundo por la suma de \$ 1.903.535 de pesos, los cuales son muy diferentes al monto de la cuota que venía siendo consignados a la cuenta del juzgado

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte de la demandante:

- **Documentales:** aportadas con el escrito de la demanda y subsanación, que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.



- **Interrogatorio de parte** del demandado WINER YESID FERNÁNDEZ SEGURA

b. Por parte del demandado: No se decretan ante la falta contestación de la demanda.

CUARTO: En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **martes seis (06) de febrero de 2024 a las 09:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

QUINTO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

SÉPTIMO: AGREGAR, a las diligencias el reporte de títulos y se deja en conocimiento para los fines a que haya lugar.

OCTAVO: REQUERIR al demandado **WINER YESID FERNÁNDEZ SEGURA** para que concurra a la diligencia señalada en compañía de apoderado judicial. por Secretaría **Oficiese** a la dirección electrónica reportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 04 de diciembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 51
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA